



5P5770626

04/2004



IGNACIO SOLIS VILLA  
NOTARIO  
Velázquez, 16 - 2º. dcha.  
Teléf. 91 426 42 40  
28001 MADRID

NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA.-----

**ESCRITURA DE ADAPTACION Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**-----

En Madrid, mi residencia, a dieciséis de septiembre de dos mil cuatro.-----

Ante mi, IGNACIO SOLIS VILLA, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital. -----

-----**COMPARECE :**-----

**DOÑA MILAGROS MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, casada, vecina de 28033-Madrid, calle Mesena, nº 55; y con D.N.I./N.I.F. número 705681H.-----

**INTERVIENE** en nombre y representación, como Secretaria de la Fundación denominada "**FUTUMAD, FUNDACION TUTELAR PARA PERSONAS CON DISMINUCION PSIQUICA DE MADRID**", domiciliada en **28020-Madrid, calle Teresita González de Quevedo, 4, bajo**, y con C.I.F. número **G79264552**; regida por los estatutos protocolizados mediante escritura ante el Notario de Madrid Don José Luis Martínez Gil, de 31 de Julio de 1.989 y número 2.676 de orden, modificados posteriormente por otras, entre ellas las autorizadas por el Notario de Madrid Don José Luis Alvarez Alvarez, de 9 de Mayo de 1.997 y número 1.556 de orden, y de 10 de Marzo de 1.999 y

número 761 de orden, en virtud de ésta última escritura la Fundación trasladó su domicilio al lugar antes expresado; y nuevamente modificados parcialmente dichos estatutos por escritura ante el Notario de Madrid Don Ignacio Solis Villa, de 19 de febrero de 2.002 y número 129 de orden; figura inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid, al tomo IV, folio 163.179, inscripción 4ª. -----

Dicha Fundación fue calificada como de Beneficencia Particular, de carácter asistencial, por Orden de 3 de Agosto de 1.990 del Ministerio de Asuntos Sociales, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de 1 de Octubre de 1.990, página 28.482.-----

Actúa como Secretaria de la expresada Fundación, cargo que asegura ejerce en la actualidad, según asegura y figura debidamente inscrito en el Registro de Fundaciones. -----

**IDENTIFICACION, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACION. -----**

La identifico por su reseñado documento de identidad, me asevera la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta, y, según interviene, la juzgo con la capacidad y legitimación necesarias para otorgar esta Escritura al principio calificada, a cuyo efecto, -----

**-----EXPONE :-----**

Que la Junta de Patronato de la Fundación que representa, en su reunión celebrada el día 31 de mayo de 2.004, adoptó, por unanimidad, los acuerdos que se contienen en una certificación, que me



5P5770627

04/2004



entrega y dejo unida a esta matriz, expedida el mismo día, por Doña Milagros Moreno Muñoz, como Secretaria de la Fundación, con el Visto Bueno de su Presidenta, Doña María Luisa de Ramón-Laca Blanco, cuyas firmas legitimo por figurar ya en mi protocolo. -----

-----DISPOSICION : -----

La compareciente, según interviene, en ejecución y formalización de dichos acuerdos, que eleva a públicos en los propios términos consignados en la certificación protocolizada y aquí se dan por reproducidos, declara modificados los estatutos de su representada, para adaptarlos a la nueva Ley 50/2.002, de 26 de diciembre de Fundaciones y a la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los cuales quedan con la redacción que se contiene en la certificación protocolizada y aquí se dan por reproducidos. -----

Asimismo manifiesta la compareciente, según interviene, que por resolución 1142/04, de 2 de julio de 2.004, de la Secretaria General Técnica, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, de la Comunidad de Madrid, se declaró conforme el nuevo texto de los estatutos de la Fundación, tal y como resulta de la notificación efectuada en dicha fecha por la Jefa del Servicio de Normativa y Relaciones Institucionales, que me exhibe y de la que deduzco un testimonio por fotocopia que dejo unida a esta matriz. -----

-----OTORGAMIENTO :-----

Así lo dice y otorga después de hechas por mí, las reservas y advertencias legales, incluso la relativa a la lectura de esta matriz, manifestando haberla leído por sí y encontrarla conforme, por lo que consiente y firma . -----

-----AUTORIZACION :-----

Y yo, el Notario, autorizo este instrumento público, que queda extendido en dos folios de papel timbrado, números 5S6800664 y 5S6800665, dando fe de su total contenido, y de que se adecua íntegramente a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada de la compareciente , quien libremente ha consentido, tras explicar yo el Notario su sentido y trascendencia, por lo que debe reputarse veraz, íntegro, legal y válido.-----

Están las firmas y rúbricas correspondientes al otorgamiento y al Notario autorizante, el signo de este y el sello.-----

**Sigue Documentación Unida**

=====



5P5770628

04/2004

D<sup>a</sup> Milagros Moreno Muñoz, con D.N.I. número 705.681-H, mayor de edad, y con D.N.I. 705.681-H, como Secretaria de LA FUNDACIÓN TUTELAR DE MADRID PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FUTUMAD, con domicilio en Madrid, Teresita González Quevedo, 4,

CERTIFICA:

Que el día 31 de Mayo de 2004, debidamente convocada, a las 18 horas, en la sede de la Fundación, C/Teresita González Quevedo, 4, Madrid, bajo la presidencia de D<sup>a</sup> María Luisa de Ramón-Laca Blanco, tuvo lugar la reunión del Patronato de la Fundación en primera convocatoria.

Que en dicha Junta actuó como Secretaria y como Presidenta las que lo son del Patronato, D<sup>a</sup> Milagros Moreno Muñoz y D<sup>a</sup> María Luisa de Ramón Laca Blanco, respectivamente.

Que a dicha reunión asistieron personalmente y debidamente representados 10 de los 10 miembros que forman el Patronato, por lo que los requisitos de Quórum recogidos en los Estatutos Sociales quedan cumplidos, para tratar los distintos asuntos que conformaban el Orden del Día.

Se acuerda por unanimidad la modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y a la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Se sustituye la actual redacción de los Estatutos Sociales por la siguiente nueva:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TUTELAR DE MADRID PARA PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "FUTUMAD"**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. - Denominación y naturaleza**

La FUNDACIÓN TUTELAR DE MADRID PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FUTUMAD es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Capítulo II.

Se constituyó ante el Notario de Madrid, D. José Luis Martínez Gil, el día 31 de Julio de 1989. La Federación de Organizaciones a favor de Personas con Discapacidad Intelectual, FEAPS-MADRID, creó la Fundación como entidad específica para el ejercicio de la tutela de personas con discapacidad intelectual, en situación de desamparo, en la Comunidad de Madrid. Ello, como consecuencia de

la reforma del Código Civil del año 1983, que posibilita que determinadas personas jurídicas puedan asumir la tutela de personas incapacitadas judicialmente y como un servicio más del movimiento asociativo.

**Artículo 2. - Régimen normativo**

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones legales que le sean de aplicación.

**Artículo 3. - Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación**

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Madrid, Calle Teresita González Quevedo, 4, bajo.

La Fundación desarrollará sus funciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

**CAPÍTULO II  
OBJETO Y ACTIVIDADES**

**Artículo 4. - Objeto, Fines y Actividades**

La Fundación tiene por objeto la protección de personas con discapacidad intelectual, en situación de desamparo social o familiar, a través de la Tutela y Curatela.

Así, la Fundación ejercerá el cargo tutelar para el que es nombrado por la autoridad judicial, debiendo atender a la persona tutelada en todas las esferas de su vida, procurándole una buena calidad de vida y un entorno afectivo favorable, cumpliendo con lo establecido en el Código Civil para la institución tutelar.

La Fundación puede, en el ejercicio de su actividad, desarrollar todo aquello que tienda a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, preparando su futuro, asesorando sobre los recursos existentes y de las medidas de garantía jurídica y social que eviten situaciones de desamparo.

En este sentido, la Fundación podrá realizar asesoramiento social y jurídico a todo aquél que se lo demande, así como desarrollar actividades formativas e informativas de todo tipo a centros, instituciones y servicios que así lo requieran.

Colaborará y participará en el desarrollo de las actividades de otras entidades, administraciones, organismos instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que tengan su mismo objeto o persigan sus mismos fines, así como todas las que presten servicios de atención directa a las personas con discapacidad intelectual.

Colaborará especialmente con el Movimiento Asociativo en la promoción de todo tipo de acciones y actuaciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias, así como a la defensa y protección de sus derechos.

Podrá notificar a la Fiscalía las situaciones de personas en desamparo o los casos de vulneración de derechos, para que ésta inste el correspondiente procedimiento de declaración de incapacidad judicial y proceda al nombramiento de la adecuada figura de protección, pudiendo asumir la defensa judicial del presunto incapaz.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus beneficiarios y demás interesados.



5P5770629

04/2004

## CAPÍTULO III

## APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

**Artículo 5.- Destino de rentas e ingresos**

A la realización de los fines fundacionales se destinará, exluídas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, dedicándose el resto de rentas e ingresos a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

**Artículo 6.- Determinación de los beneficiarios**

Son beneficiarios de las actividades desarrolladas por la Fundación todas las personas con discapacidad intelectual y sus familias, así como todas aquéllas entidades y servicios que tengan relación con los mismos.

El patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuarán con criterios de imparcialidad y no discriminación.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 7.- El Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

**Artículo 8.- Gratuidad del cargo y reembolso de gastos**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Sin perjuicio de lo anterior, los Patronos podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**Artículo 9.-**

FEAPS-MADRID (Federación de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual), Entidad Fundadora, deja el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y al leal saber y entender del Patronato, que actuará siempre de conformidad con los Estatutos, el Acta Fundacional y con lo dispuesto en la vigente Ley.

#### **Artículo 10: Constitución y duración del mandato**

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros.

Los Patronos ejercerán su cargo por un periodo de tres años, renovable.

#### **Artículo 11. - Elección y aceptación del cargo**

La elección de nuevos Patronos se realizará mediante acuerdo del Patronato acordado por mayoría de dos tercios de los miembros que lo formen en el momento de adopción del acuerdo..

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Podrá actuar en nombre de un Patrono otro por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **Artículo 12. - Cese y sustitución de patronos**

El cese de los Patronos se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante escrito dirigido al Presidente o persona que le sustituya, con firma legitimada notarialmente, siendo efectiva la renuncia desde que se notifique formalmente al Protectorado.

En el supuesto de que alguno de los miembros cesaran antes de terminar su mandato por renuncia, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento, la vacante será cubierta por el Patronato, cesando el nombrado automáticamente en la misma fecha en que correspondería cesar a la persona sustituida.

#### **Artículo 13. - El Presidente**

Los patronos elegirán entre ellos un Presidente, que tendrá las siguientes funciones:



5P5770630

04/2004

- Ostentar la dirección y representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas;

- Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates y, en su caso, velará por el cumplimiento de los acuerdos que adopte, pudiendo ejecutarlos, para lo que podrá realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

- Tomar decisiones, salvo las indelegables establecidas en la Ley, incluso adoptar medidas urgentes, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato para su ratificación o, en su caso, modificación en la primera Sesión que éste celebre.

- Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, Ponencias, Grupos de Trabajo, etc, inspeccionar su funcionamiento, así como nombrar a sus miembros y coordinar las tareas y su régimen de trabajo. Podrá designar a los presidentes o directores de Comisiones, Ponencias y Grupos de Trabajo previo acuerdo del Patronato.

- Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario del Patronato.

- Delegar su representación y facultades en la forma y medidas que apruebe el Patronato.

#### Artículo 14. - El Secretario

Será designado por el Patronato, pudiendo recaer el nombramiento tanto en un miembro del mismo como en persona ajena al Patronato. En el caso de que el nombramiento recaiga sobre persona ajena al Patronato, el Secretario tendrá voz pero no voto; si la designación recayere en persona que forme parte del Patronato por haber sido elegido de entre sus Vocales, tendrá Voz y Voto.

Funciones:

- Conservar la documentación, formalizar y suscribir las Actas de las reuniones.

- Expedir las certificaciones de los acuerdos del Patronato,

- Preparar el material a utilizar en las Sesiones de Trabajo,

- Preparar las Convocatorias para cada Reunión y proporcionar a los miembros del Patronato la documentación que precisen;

- Llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por el propio Patronato.

#### Artículo 15. - El Vicepresidente

Será nombrado por el Patronato entre sus miembros y sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste.

#### Artículo 16. - El Tesorero

Se nombrará por el Patronato entre sus miembros y tendrá las siguientes funciones:

- Deberá realizar la rendición de Cuentas al Patronato,

- Custodiar y disponer de los fondos que se le encomienden por el Patronato tal y como se haya acordado en las reuniones, de conformidad con los presupuestos y necesidades de la Fundación.

- Para disponer de las Cuentas en Bancos o cualesquiera Entidades de Crédito, necesitará la firma conjunta con otro miembro del Patronato que previamente se haya designado a tal efecto.

**Artículo 17. -Reuniones y convocatorias. Formas de deliberar y adoptar sus acuerdos.**

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente, o cuando lo soliciten al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación, al menos, de tres días. En caso de urgencia, la convocatoria se cursará con una antelación de 24 horas. No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los Patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

El Quórum necesario para que se considere validamente constituido el Patronato, será de dos tercios de sus miembros en Primera Convocatoria y del cincuenta por ciento de los Patronos en Segunda Convocatoria.

Los Acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

La elección de Cargos y su renovación, requerirán, en primera votación, mayoría de dos tercios, y en segunda, mayoría simple.

Los Acuerdos, se transcribirán en el Libro de Actas, el cual será autorizado por el Presidente y por el Secretario.

**Artículo 18. -Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación sin excepción alguna y a la resolución de todas aquéllas incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos y de las facultades que asisten al Presidente, las siguientes:

- 1.- Velar por la calidad de vida de las personas tuteladas por la Fundación, por su atención personal y la eficacia en la gestión y administración de su patrimonio, teniendo siempre en cuenta el único y exclusivo beneficio de las personas tuteladas.
- 2.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus Sucursales o Agencias; personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos



5P5770631

04/2004

procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competen o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los Poderes que estime necesarios.

4.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que su naturaleza y cuantía son adecuados para el cumplimiento del fin al que se han de destinar esos bienes o derechos y sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación, gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de Hipotecas, Redención y Liberación de Derechos Reales y demás actos de riguroso dominio.

5.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades, y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

6.- Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar, votar, como tenga a bien, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejerciendo todas las funciones y facultades jurídicas atribuidas al referido titular; concertando, otorgando, suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

7.- Ejercer en general, todas las facultades y funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

8.- Organizar, dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar su salario, honorarios y gratificaciones, sin otra formalidad que las que directamente se señalen para cada caso. Podrá nombrar apoderados generales o para determinados actos.

9.- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

10.- Interpretar y desarrollar la voluntad de la Entidad Fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el Documento Fundacional, así como, modificar los propios Estatutos si lo considerare necesario para mejor cumplir la voluntad de aquella.

11.-Designar de entre sus miembros cuantos Delegados, Cargos y Comisiones de Trabajo estime oportuno para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

12.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

## CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 19. - Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros correspondientes.

### Artículo 20. - Dotación Fundacional

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación ( 3.005,06 euros) y por aquellos otros que haya aportado o en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

### Artículo 21. - Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### Artículo 22. - Rentas e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### Artículo 23. - Cuentas y Planes de Actuación

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Con periodicidad anual, el patronato formulará las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados, el inventario y la memoria, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.



5P5770632

04/2004

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose el informe de la misma al Protectorado, junto con las cuentas anuales.

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### Artículo 24. - Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### CAPÍTULO VI EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 25. - Procedimiento y adjudicación del haber remanente

La extinción de la Fundación, salvo el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones u otras instituciones o entidades no lucrativas, que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

DEL MISMO MODO CERTIFICO, que en dicha reunión del Patronato, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Autorizar expresamente, por unanimidad, a D<sup>ª</sup> Milagros Moreno Muñoz, mayor de edad, con domicilio, a estos efectos, en Madrid, c/ Teresita González Quevedo, 4 y con D.N.I. 705.681, como Secretaria de la Fundación para comunicar al Protectorado de Fundaciones, la anterior modificación estatutaria acordada, quedando facultada igualmente para proceder, en su caso, a realizar las modificaciones que considere oportunas el Protectorado, así como para elevar a público el anterior acuerdo pudiendo, para ello, comparecer ante Notario, quedando igualmente facultada para inscribir la correspondiente Escritura Pública en el Registro de Fundaciones. Igualmente se autoriza por unanimidad a D<sup>ª</sup> Milagros Moreno Muñoz para comunicar este cambio estatutario a las entidades preceptivas.

Y para que así conste expido la presente Certificación en Madrid, a 31 de Mayo de 2004, con el visto bueno de la Presidenta.

La Secretaria

*Milagros Moreno Muñoz*

9

V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> La Presidenta

*M<sup>ª</sup> Victoria Domínguez Lloca*

Rec. 12/7/2004



Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE FAMILIA  
Y ASUNTOS SOCIALES

**Comunidad de Madrid**

Ref:08/228536.1/04 Fecha:05/07/2004 09:28

Consejería de Familia y Asuntos Sociales  
Reg. Cons. Familia y Asuntos Sociales  
Destino: FUND. TUTELAR DE MADRID-FUTUMAD

UNIDAD ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

## NOTIFICACIÓN

Para su conocimiento y efectos le notifico que el Secretario General Técnico de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1142/04

Visto el expediente relativo a la modificación de los estatutos de la **FUNDACIÓN TUTELAR DE MADRID PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FUTUMAD)** y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- Mediante Orden de 12 de enero de 1.990 del Ministerio de Economía y Hacienda, se acordó la clasificación de la **FUNDACIÓN TUTELAR DE MADRID PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FUTUMAD)** como de Beneficencia Particular de carácter asistencial y, por tanto, se encuentra sometida al Protectorado de la Consejería de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

**SEGUNDO.**- La misma fue constituida mediante escritura pública otorgada el 31 de julio de 1.989, ante el Notario de Madrid, D. José Luis Martínez Gil, con el número de protocolo 2.676, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

**TERCERO.**- Que el día 24 de junio de 2004, tuvo entrada en el Registro de esta Consejería escrito de D<sup>a</sup> Milagros Moreno Muñoz, en calidad de Secretaria del Patronato de la **FUNDACIÓN TUTELAR DE MADRID PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**



**Comunidad de Madrid**



5P5770633

04/2004

(FUTUMAD) por el que se remitía certificación del acuerdo adoptado por el Patronato de la misma para la modificación de sus Estatutos, así como los Estatutos de la Fundación redactados de conformidad con las observaciones realizadas por este Protectorado mediante escrito de 14 de junio de 2004, para la emisión por parte de este Protectorado del correspondiente acuerdo.

Vistos la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 316/96, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, y demás normativa vigente, a los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales es competente para emitir el acuerdo de no oposición a la nueva redacción de los Estatutos a que se refiere el artículo 24.1 de la Ley 1/1998, en su calidad de titular del Protectorado de Fundaciones Asistenciales, según lo dispuesto en los Decretos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 935/1995, de 9 de junio, en relación con el Decreto 45/1995, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de servicios y fundaciones benéfico-asistenciales, el Decreto 270/2001, de 13 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de acuerdo con el Decreto 20/2002, de 24 de enero y la Orden 1466/2003, de 18 de diciembre de la Consejera de Familia y Asuntos Sociales, por la que se



## Comunidad de Madrid

desconcentran las competencias en materia de Protectorado de Fundaciones de la Consejería.

Asimismo, es competente para el asesoramiento de las fundaciones ya constituidas o que se encuentren en periodo de constitución, sobre aquellos asuntos que afecten a su régimen jurídico y económico o a las actividades a realizar en cumplimiento de sus fines, en aplicación del artículo 28 de la Ley 1/1998.

**SEGUNDO.**- Examinado el nuevo texto de los Estatutos de la Fundación, que habrá de ser elevado a escritura pública y presentado en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid para su inscripción, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 1/98, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, se considera que su contenido se adecua a las exigencias legales, y, en consecuencia no procede formular acuerdo de oposición al mismo por motivos de legalidad, y sí declararlos conformes a dichas exigencias.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes

### RESUELVO

**PRIMERO.**- No formular, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 1/1998, acuerdo de oposición a la adaptación de los Estatutos de la **FUNDACIÓN TUTELAR DE MADRID PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FUTUMAD)**, por adecuarse a las exigencias legales y, por tanto, declararlos conformes a dicha normativa.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante la Consejera de

5P5770634

04/2004



Comunidad de Madrid



Familia y Asuntos Sociales, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FECHA

02 JUL 2004

LA JEFA DEL SERVICIO DE NORMATIVA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

P.A.  
ALICIA TRAVESEDO DASÍ

DESTINATARIO/S

FUNDACIÓN TUTELAR DE MADRID PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (FUTUMAD)

ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada. Y para la compareciente, según interviene, la expido en nueve folios de papel timbrado, números 5P5770626, 5P5770627, 5P5770628, 5P5770629, 5P5770630, 5P5770631, 5P5770632, 5P5770633 y 5P5770634. Madrid, el día siguiente de su autorización. DOY FE. -----



*[Handwritten signature in blue ink]*



4Q8231507

09/2002

0,15 €



Folio incorporado a la copia de la escritura número 950 / 2004 de protocolo, exclusivamente para la consignación de notas por los registros y oficinas Públicas.-

COMUNIDAD DE MADRID  
REGISTRO DE FUNDACIONES

Hoja Personal: 51      Fecha: 17-XI-04  
 Inscripción: 23<sup>ª</sup>  
 Tomo: XXXV      Folio: 313-325

*As: Teresa Janura*  
 El Encargado del Registro

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
 INSCRITA EN EL CLASIFICADOR DE ENTIDADES JURIDICAS  
 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CON EL C.I.C. 79264552  
 ORIGINA DEL CONTRIBUYENTE. ADMINISTRACION DE GUZMAN EL BUENO

29 FEB. 2006

